



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-287/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/305/2022

Página 1 de 11

Ciudad de México a treinta de enero del dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/305/2022, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "VINATERIA ALIMENTOS P MASCOTAS RIGOO", con giro de vinatería, ubicado en Arboledas, lote 4, manzana 108, colonia Lomas del Capulín, código postal 01863, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

- 1.- Con fecha dieciocho de agosto del dos mil veintidós, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/305/2022, al establecimiento Mercantil denominado "VINATERIA ALIMENTOS P MASCOTAS RIGOO", con giro de vinatería, ubicado en Arboledas, lote 4, manzana 108, colonia Lomas del Capulín, código postal 01863, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la C. CARLA MONSERRAT DE LA MORA NUÑEZ, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T-0062, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA AUDIENCIA PÚBLICA CON LA ALCALDESA EN MIÉRCOLES CIUDADANO, CELEBRADA EL DIA 17/08/2022, EN EL QUE A DECIR DEL PETICIONARIO, OCUPAN LA VIA PÚBLICA Y EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS A DESHORAS DE LA NOCHE TAMBIEN VENDEN MICHELADAS." (SIC)
- 2.- Siendo las veinte horas con diez minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós se practicó la orden de visita de verificación al Establecimiento Mercantil denominado "VINATERIA ALIMENTOS P'MASCOTAS RIGOO", con giro de vinatería, ubicado en Arboledas, lote 4, manzana 108, colonia Lomas del Capulín, código postal 01863, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/305/2022, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la [REDACTED] quien dijo tener el carácter de ocupante del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar con número de folio [REDACTED] Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente al [REDACTED] quien se identificó a satisfacción de la servidora pública responsable.
- 3.- Con fecha primero de septiembre de dos mil veintidós se recibió escrito ingresado en esta dirección de verificación administrativa signado por el [REDACTED] mediante el cual realiza observaciones al acta de visita de verificación escrito al que le recayó Acuerdo Admisorio número AAO/DGG/DVA/EM/ACDO-JCA/1232/2022, mediante el cual se señala como fecha y hora de audiencia las once horas del día veinte de octubre del dos mil veintidós.
- 4.- Con fecha seis de septiembre del dos mil veintidós, esta Dirección de Verificación Administrativa [REDACTED]



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-287/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/305/2022

Página 2 de 11

5.- Con fecha **siete de septiembre del dos mil veintidós**, se recibió respuesta mediante oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/391/2022**, de la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que: **“después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, efectivamente encontró dado de alta un registro de Bajo Impacto, folio AOAVAP2022-08-2500354147, denominado "RIGO", con giro de abarrotes y cremería, ubicado en Arboledas, lote 4, manzana 108, colonia Lomas de Capulín, código postal 01863, en esta demarcación, no obstante, en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no existe expediente alguno del establecimiento de referencia.”(Sic).**

6.- En fecha **veintitrés de septiembre del dos mil veintidós** se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE ACTIVIDADES** a través del acuerdo número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-037/2022**, para el establecimiento materia del presente procedimiento, toda vez que **incurría en lo establecido en el artículo 73 fracción III; porque operaba un giro distinto al manifestado en su aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto, debido a que en el aviso manifestaba llevar a cabo el giro de tiendas de abarrotes o misceláneas, sin embargo al momento de la visita se observó también el giro de VINATERIA mismo que al encontrarse bajo la modalidad del artículo 37 se encuentra prohibido, dicha suspensión que se notificó y ejecuto en fecha trece de octubre del dos mil veintidós.**

7.- Siendo las **once horas del día veinte de octubre del dos mil veintidós**, se celebró la audiencia de ley con la comparecencia del [REDACTED] en su carácter de titular del multicitado establecimiento mercantil en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas y se presentó escrito de alegatos a través de la Dirección de Verificación Administrativa.

8.- En fecha **veintitrés de noviembre del dos mil veintidós** se recibió escrito signado por el C. Rigoberto Atilano Sánchez mediante el cual solicito la reposición de sellos de suspensión, por lo que en fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós se emitió Acuerdo de Inspección Ocular número **AÁO/DGG/DVA/EM/ACDO-JCA/1746/2022**, en el que se ordeno llevar cabo una inspección ocular al **establecimiento Mercantil denominado "VINATERIA ALIMENTOS P MASCOTAS RIGOO"**, con giro de vinatería, ubicado en Arboledas, lote 4, manzana 108, colonia Lomas del Capulín, código postal 01863, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, con el objeto de verificar si el establecimiento mercantil suspendido contaba con los sellos de suspensión temporal total de actividades y en caso contrario reponerlos de manera inmediata. El acuerdo en mención fue debidamente notificado y ejecutado en fecha quince de diciembre del dos mil veintidós.

9.- En fecha **doce de diciembre del dos mil veintidós**, se recibió escrito signado por el C. Rigoberto Atilano Sánchez, mediante el cual solicitó el retiro de los sellos de suspensión de actividades impuestos, escrito al que le recayó el Acuerdo de Tramite número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-614/2023**, mediante el cual se hace de conocimiento al promovente que no ha lugar a acordar de conformidad a lo solicitado toda vez que **NO SE HA SUBSANADO EL MOTIVO QUE DIO ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE ACTIVIDADES.**

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-287/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/305/2022

Página 3 de 11

Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/305/2022** para el establecimiento mercantil denominado **"VINATERIA ALIMENTOS P MASCOTAS RIGOO"**, con giro de vinatería, ubicado en **Arboledas, lote 4, manzana 108, colonia Lomas del Capulin, código postal 01863, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México**, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-287/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/305/2022

Página 4 de 11

**"AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO DE LOS SOLICITADOS."
(SIC)"**

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN CORROBORANDO ES EL DOMICILIO CORRECTO YA QUE CORRESPONDE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN, LA VISITADA DA POR CIERTO EL DOMICILIO Y SE ADVIERTE EN FACHADA LA DENOMINACIÓN VINATERÍA ALIMENTO P'MASCOTAS RIGOO, RESPECTO DEL ALCANCE MANIFIESTA 1) Y 2) NO EXHIBE DOCUMENTOS 3) NO SE PUEDE DETERMINAR EL GIRO AUTORIZADO YA QUE NO EXHIBE DOCUMENTO SE OBSERVA EL GIRO DE VENTA DE ABARROTES; ALIMENTOS PARA MASCOTA Y VINATERÍA 4) SE MIDE LA SUPERFICIE 45.23 M2 CUARENTA Y CINCO PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS 5) NO CUENTA CON LETRERO DE SALIDA DE EMERGENCIA 7) NO CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO 6) NO EXHIBE PROGRAMA 8) NO SE TIENEN VEHÍCULOS INVADIENDO 9) NO SE ADVIERTEN ENSERES EN VIA PÚBLICA 10) NO CUENTA CON EXTINTORES 11) NO TIENE LETRERO DE RUTAS DE EVACUACIÓN 12) CUENTA CON BOTIQUÍN 13) SI PERMITE EL ACCESO AL PERSONAL DEL INSTITUTO 14) AL MOMENTO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO B) NO SE TIENE CROQUIS C) NO SE TIENE LETRERO DE PROHIBIDO FUMAR CON SANCIONES 16) NO SE TIENE LETRERO DE TELÉFONOS DE LAS AUTORIDADES 17) SI SE TIENE LETRERO DE ACCIONES EN CASO DE EMERGENCIA 18) AL MOMENTO SE ADVIERTE LA ATENCIÓN A CLIENTES CONFORME SU ORDEN DE LLEGADA SIN ADVERTIR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN SIENDO TODO LO QUE SE DESCRIBE (SIC)

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"ME RESERVO EL DERECHO" (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

"NO SE DESIGNA SEGUNDO TESTIGO YA QUE NINGUNA OTRA PERSONA QUE SE ENCUENTRA DESEA SER TESTIGO." (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/305/2022, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
MÉXICO
CIVIL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-287/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/305/2022

Página 5 de 11

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- ✓ Oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/391/2022**, recibido en fecha siete de **septiembre del dos mil veintidós**, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en donde se informa que:
 - ***“...efectivamente encontró dado de alta un registro de Bajo Impacto, folio AOAVAP2022-08-2500354147, denominado "RIGO", con giro de abarrotes y cremería, ubicado en Arboledas, lote 4, manzana 108, colonia Lomas de Capulín, código postal 01863, en esta demarcación, no obstante, en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no existe expediente alguno del establecimiento de referencia.” (sic)***

Documentos que también gozan de ser instrumentales públicas y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI.- Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, se desprende que el [REDACTED] Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/o Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil denominado **“VINATERIA ALIMENTOS P MASCOTAS RIGOO”**, con giro de vinatería, ubicado en Arboledas, lote 4, manzana 108, colonia Lomas del Capulín, código postal 01863, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, infringe las disposiciones siguientes:

1. El artículo 10, apartado A, fracción I, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

“...Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

- I. Destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso o Permiso según sea el caso...*

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:



documental consistente en el Aviso para el Funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de Bajo Impacto mismo que al momento de la visita, pretendía amparar el legal funcionamiento del establecimiento mercantil, en el cual el giro manifestado consistía en **TIENDA DE ABARROTES O MISCELANEAS**, mas no en giro de **VINATERIA Y ALIMENTOS PARA MASCOTAS** por lo que resulta menester referir que el [REDACTED], Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/o Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento **incumplió con la obligación de destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en su AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO.**

2. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

"...Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;"

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"2) NO EXHIBEN AVISO O PERMISO." (sic)

En consecuencia, esta autoridad determina lo siguiente; con base en lo enunciado, es menester referir que el C. [REDACTED], Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/o Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento incumplió con la obligación de contar **en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación** con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO**, al momento de la visita de verificación administrativa, toda vez que si bien es cierto de constancias que obran en autos del expediente en que se actúa se desprende **LA EXISTENCIA DE DICHO AVISO**, también lo es que al momento de que el personal especializado en funciones de verificación administrativa se constituyó en el multicitado establecimiento mercantil el visitado **NO TENIA EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO.**

En atención a lo enunciado en el numeral 1 y 2 del presente considerando, resulta procedente



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-287/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/305/2022

Página 7 de 11

verificado, multa por el equivalente a **351** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **66** de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

“Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.”

Es de importancia señalar que en el presente asunto **NO** resulta aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

“... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.”

Lo anterior, toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con venta de bebidas alcohólicas.

El total de las multas impuestas por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México asciende a la cantidad de **351 (trescientos cincuenta y uno)** veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.

VII. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, **quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-287/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/305/2022

Página 8 de 11

Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil del **establecimiento mercantil materia del presente procedimiento**, y atendiendo a lo dispuesto por el **artículo 70 fracción I** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

"...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Alcaldía resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil;

...

Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA**, en virtud de que el establecimiento mercantil visitado no cuenta con **EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO QUE LE PERMITA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD DE VINATERIA** toda vez que si bien es cierto contaba con un AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO, también lo es este operaria de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, modalidad que impide llevar a cabo la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto POR LO QUE NO AMPARABA LA LEGALIDAD DE LA ACTIVIDAD REALIZADA, y si bien ha manifestado el cierre del establecimiento mercantil a través de la Solicitud de cese de actividades o cierre de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Zonal; o Aviso de suspensión temporal o cese definitivo de actividades de establecimientos mercantiles con giro de Bajo Impacto, ingresado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, **pretende continuar con dicha actividad** a través de un nuevo registro de bajo impacto consistente en el **Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio AOAVAP2022-12-0900364499 clave de establecimiento AO2022-12-09IAVBA00364499** de fecha nueve de diciembre del dos mil veintidós para el establecimiento mercantil denominado **ABARROTES RIGOOS con giro de TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE CERRADO Y VINOS Y LICORES**, mismo que ya no opera bajo la modalidad del artículo 37, sin embargo en el nuevo aviso presentado con el que pretende acreditar la legalidad del funcionamiento de su establecimiento mercantil, señala que el establecimiento se ubica en la colonia LOMAS DE CHAMONTOYA, mas no en la colonia indicada en el acta de visita de verificación consistente en LOMAS DEL CAPULÍN aunado a que el CERTIFICADO DE ZONIFICACION DE USO DE SUELO DEL GIRO QUE SE PRETENDE OPERAR con el que dio de alta el mismo, no señala en el apartado de datos de ubicación del predio el nombre de la calle ni el número de esta, por lo que esta autoridad no cuenta con certeza jurídica respecto de que el AVISO coincida con el domicilio que fue verificado aunado a que el CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO DEL GIRO QUE SE PRETENDE OPERAR, tampoco coincide con el domicilio verificado.

A efecto de ejecutar lo conducente, se ordena levantar de manera definitiva el **ESTADO DE SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS IMPUESTOS** en el multicitado establecimiento mercantil, y una vez realizado lo anterior, impónganse el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA**.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-287/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/305/2022

Página 9 de 11

IX. Visto el análisis descrito en el **considerando VI y VIII** resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracciones II y IV; y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

II. Multa;

...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total;

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- RESUELVE -----

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al IX de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **establecimiento mercantil denominado "VINATERIA ALIMENTOS P MASCOTAS RIGOO"**, con giro de vinatería, ubicado en Arboledas, lote 4, manzana 108, colonia Lomas del Capulín, código postal 01863, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

SEGUNDO. - Fundado y motivado en términos del considerando VI numeral 1 y 2 de la presente Resolución Administrativa, se impone al [REDACTED], Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **351 veces** la Unidad de Cuenta



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-287/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/305/2022

Página 10 de 11

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al C. [REDACTED] Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil del establecimiento mercantil verificado, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el **artículo 10, apartado A, fracciones I y II** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando **VIII** de la presente determinación y el artículo **70 fracción I** de la **Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de que lleve a cabo las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución administrativa y se ordena levantar de manera definitiva el **ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS IMPUESTOS** en el multicitado establecimiento mercantil, y una vez realizado lo anterior, impónganse el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA** al establecimiento mercantil denominado **"VINATERIA ALIMENTOS P MASCOTAS RIGOO"**, con giro de vinatería, ubicado en Arboledas, lote 4, manzana 108, colonia Lomas del Capulín, código postal **01863**, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México hasta en tanto el C. FRANCISCO RICARDO LÓPEZ BELTRAN, Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del multicitado establecimiento mercantil, cuente con **EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO QUE LE PERMITA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD DE VINATERIA, MISMO QUE DEBERA COINCIDIR CON EL DOMICILIO QUE FUE VERIFICADO**; y se acredite el pago de la multa impuesta.

SEXTO. Hágase del conocimiento al [REDACTED] Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-287/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/305/2022

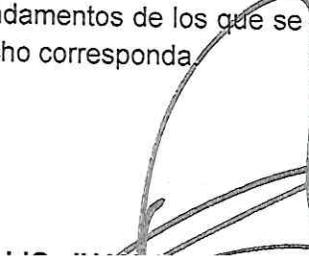
así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SEPTIMO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

OCTAVO. - Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil denominado "VINATERIA ALIMENTOS P MASCOTAS RIGOO", con giro de vinatería, y/o a sus autorizados los [REDACTED] en el domicilio ubicado en Arboledas, lote 4, manzana 108, colonia Lomas del Capulín, código postal 01863, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México

NOVENO. Ejecútese en el establecimiento mercantil denominado "VINATERIA ALIMENTOS P MASCOTAS RIGOO", con giro de vinatería, ubicado en Arboledas, lote 4, manzana 108, colonia Lomas del Capulín, código postal 01863, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.



ALCALDÍA
ÁLVARO OBREGÓN
2023-2024
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA

5